42.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES.

Nos. 4 and 5, December term, 1853.

THE UNITED STATES, APPELLANTS,

vs.

THOMAS H. PATTERSON,

AND

THE UNITED STATES, APPELLANTS,

vs.

SAM'L DAVENPORT'S HEIRS AND REPRESENTATIVES.

INDEX.

	Print.
Document No. 1, original grant to Jacinto Mora	1
Document "A A," original grant and sale of Jacinto Mora to Barr & Co.	5
Document "B B," original grant of La Nana, and sale of Murphy to Barr & Co.	8
Document "H," original grant to J. Mora, and sale to W. Barr & Co	11
Document "I," relating to La Nana tract	15
Document X, deed from Piernas to Potier	18
Document Y, deed from Potier to S. Davenport	19
Document Z, conveyance from J. Mora to J. Piernas	20
Document [Z], maps, notes, and translation. [For map see original.]	21
Document [Y], petition of E. Murphy to the lieutenant governor	23
Certificate of clerk of district court	25
Testimony of Antoine Cruzat in open court	25
Testimony of William Flower	25
Judge's certificate	25

GIDEON, Print.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES.

Nos. 4 and 5, December term, 1852

THE UNITED STATES, APPELLANTS, vs. THOS. H. PATTERSON,

AND

THE UNITED STATES, APPELLANTS, vs. SAML. DAVENPORT'S HEIRS AND REPRESENTATIVES.

EXHIBIT.

S'or Ten'te de Gov'or: Jacinto Mora, vecino de este Pueblo de N'tra S'ra del Pilar de Nacogdoches, con el devido respeto, ante vm., paresco y digo: Que en la parte oriental del Rio Savinas y paraxe llamado las Ormigas, distante unas veinte y cinco leguas de este enunsiado pueblo, tengo actualmente mi cavallada, y es mi intention de hacer ahi un rancho formal de ganado, mular, caballar, vacano, lanar de pelo y de zerda, con labores de campo; en cuia virtud suplico à vm. se sirva considerme para este efecto à titulo de propriedad para mi, mis hijos, y erederos, y otros que representen mi derecho, seis leguas de tierra quadras en el dicho paraxe de las Ormigas, comensando el frente principal que mira al occidente à extenderse seis leguas de norte á sur sobre la orilla oriental del estado Rio Savinas, de manera que el paso de este llamado de los Indios, quede en medio del memorado frente principal. La linea del lado que mira al norte deve principar desde la expresada orilla del enunciado Rio Savinas à la extremidad norte de la linea que forma el frente principal, y extendase seis leguas al oriente, formando ambas lineas un angulo recto. La linea del lado que mira al sur comensara á la extremidad sur de la linea que señala el frente principal, y se extendera seis leguas al oriente, formando tambien dichas dos ultimas lineas un angulo recto. La linea del lado oriente comensará desde la extremidad de la linea del lado norte, y correra paralela al mensionado Rio Savinas hasta unirse con la extremidad de la linea del lado sur, de modo que los llanos del estado paraxe de las Ormigas queden comprendidos en el quadre de seis leguas de largo por cada frente que forman las supracitadas quatro lineas; por tanto, á vm. suplico se sirva considerme las seis referidas leguas de tierra quadradas que compongan un quadro de seis leguas de largo por cada frente, en el indicado paraxe de las Ormigas, y en la manera que pido por ser realengas, y no haver ningun vecino en él, aquien pueda prejudicar esta concecion, gracia que espero merecer de la justificasion de vm. Nacogdoches, y Nobiembre catorse de mil cetecientos noventa y cinco.

JACINTO MORA.

NACOGDOCHES, 14 *de Nobiembre, de* 1795.

El procurador de este comun, Don José Cayetano de Zepeda, establesera esta parte en el paraxe que expresa y en los terminos qe. pide, siendo realengo, y no perjudicando á ningun vesino; y evacuara á este efecto las diligencias de estilo que extendera á continuacion para la confirmacion en forma de este titulo de propriedad.

BERNARDO FERNANDEZ.

A los dos dias del mes de Disiembre, del año de mil cetesientos noventa y cinco, en cumplimiento del decreto que antesedo, yo, Don José Cayetano de Zepeda, sindico, procurador del comun del Pueblo de N'tra S'ra del Pilar de Nacogdoches, me é trasportado, acompañado de los testigos á mi asistensia, Don José de la Bega y Julian Grande, en el paraxe llamado las Ormigas, cito aunas veinte y cinco leguas del enunciado pueblo de Nacogdoches, en la orilla oriental del Rio Savinas, á efecto de estableser en este paraxe de las Ormigas, á Jacinto Mora, que se halla precente, y darle la posesion que se me ordena; en cuia virtud, estando en este indicado paraxe de las Ormigas, despues de haver inquirido si havia vecinos colindantes para citarlos á estar presentes á esta actuasion, y quedan, yo vien, sersionado que las mas cercanes distan á unas dies ó dose leguas, á lo menos de este mensionado paraxe de las Ormigas, y que ninguno de los linderos de sus posesiones alcansan en mas de tres ó cuatro leguas los linderos que señala Jacinto Mora, en su antecedente escrito, á este paraxe de las Ormigas; por cuia razon no seles perjudica en modo algun oà los mas sercanos vesinos, poniendo al dicho Jacinto Mora en posesion de la tierra realenga que pide en su memorando escrito, con toda la estension y linderos que en el se espresan, é visitado estos linderos y territorio que encierran, con los indicados testigos de asistencia, y con el supra mensionado Jacinto Mora, y cogiendo á este por la mano derecha, é andado con el una cantidad de pasos de norte á sur, y otra cantidad de pasos del este á oeste, y soltandolo despues de la mano, andado como quiso en dicho territorio de las Ormigas, arranco yerbas, hizo oyos en la tierra, planto estacas, corto arbolias, cogio pedasos de tierra, los tiro al suelo, é hise otras muchas cosas en señal de la posesion, en qe. yo lo he puesto, en nombre de su Magestad, que Dios gu'e, de la d'ha tierra, con los linderos, y estarcion que á pedido, y en demostrasion de la propiedad y señorio que ya tiene sobre ella, como unico dueño, que es en virtud de este auto de posesion, y para mayor abundamiento del derecho de propiedad que para siempre tiene adquirido sobre dicha tierra de seis leguas quadradas, en la manera, paraxe, y linderos que expresa su consabido antesedente escrito, con las entradas salidas, usas, y serbidumbres, que tiene el referido Jacinto Mora, puso á todo el mensionado territorio de las Ormigas, que ensierra el quadro de seis leguas de largo por cada frente, el nombre de Santa Maria Adelaida, para que á perpetuado se llamado este mensionado territorio Santa Maria Adelaida de las Ormigas, y quedando ya el suso d'ho Jacinto Mora en entera y pasifica posesion, conforme á derecho de toda la tierra

indicada, para que en todos tiempos conste firmo este auto de posesion, con los mensionados testigos, en este paraxe de Santa Maria Adelaida de las Ormigas, en el mismo dias, mes, y año que *ut supra*.

Entre renglones—dos—que—ve.

JOSE CAYETANO DE ZEPEDA.

Jose Louis de la Bega,
Julian Grande.

Tachado—del Pueblo—no vale.

Don Bernardo Fernandes, teniente de cavalleria y teniente de gov'or del Pueblo de N'tra S'ra del Pilar de Nacogdoches, confirmese y dese este titulo de posesion en forma, en nombre de S. M., qe. Dios gu'e, á Jacinto Mora, à perpetuidad, para él, sus hijos, erederos, y otros que su derecho representaren, por constar por la posesion que antecede, de sindico, procurador de este comun, Dn. José Cayetano de Zapeda, que el paño de tierra que expresa es realenga y no perjudica á sus vesinos. Dado en el referido Pueblo de Nacogdoches, á los quinse dias del mes de Disiembre, del año de mil cetesientos noventa y cinco.

BERNARDO FERNANDEZ.

Emendado—erederos entre renglones—de—teniente—vale. Tachado—comandante—no ve.

Concuerda este testimonio con su original que queda en el archivo de mi cargo, a que me remito de donde, yo, Don Dionisio Valle, teniente de cavalleria y comandante militar y politico del pueblo de Nacogdoches, lo hise sacar corregir y confrontar, va sierto y verdadero corregido y confrontado y alo ver sacar se hallaron presentes, como testigos instrumentales, los vesinos Don Guillermo Barr, Don Louis Reliquet, y Bicente de Rio, y para la devida constansia lo firme, yo, el mensionado teniente de cavalleria, con dos testigos de asistensia, con quienes antuo à falta de escrivano publico, a los veinte y siete dias del mes de Junio, de mil ochocientos cinco, de todo lo que doi fee.

DIONISIO VALLE.

De asistensia, Jose Pineda.
De asistensia, Manuel Bustamente.

En el Pueblo de N'tra S'ra del Pilar de Nacogdoches, a los veinte y dos dias del mes de Julio, del año de mil ochocientos cinco, ante mi, Don Dionisio Valle, teniente de cavalleria y comandante militar y politico del referido pueblo, y en presensia de los tres testigos de mi asistensia avaxo firmados, con quienes antuo a falta de escrivano publico, porque no le hai en esta jurisdiccion, comparecio So'r Jacinto Mora, de esta vesinidad el cual dixo que havia vendido y vende realmente à Don Guillermo Barr y compañia, à saver, un paño de tierra de qe. es dueño segun acredita en el documento testimoniado que exive y es adfunto, en el termino y jurisdiccion del citado pueblo de Nacogdoches, situado veinte y cinco leguas distante de el en el paraxe nombrado las Ormigas, orilla oriental del Rio de Savinas, cuio paño de tierra es el mismo que

le fue consedido por este govierno en catorse de Noviembre, de mil setesientos noventa y cinco y para los fines que propuso en su petision de la fecha citada, y en que manifesto las sircumstansias de la tierra sus puntos, distansias, y de mas que la componen con todas las cuales segun suenan en la concecion y posesion que le á cido dada de d'ho paño de tierra constante en el mismo referido instrumento de concesion, hase el insinuado D'n Guillermo Barr y compañia la indicada venta por libre de grabamen porque no lo tiene, y por presio de docientos pesos en generos, al presio corriente de este pueblo, y cincuenta en reales, cuia completa cantidad tiene resivida de contado y a su voluntad, por lo que renunsia la non numerata pecunia, prueva y leyes de la entrega y ótorga formal resivo de ella mediante lo cual se aparta el bendedor de la propriedad, posesion, util, dominio, y señorio, y de mas acciones reales y personales que al nominado paño de tierra segun, y como esta consedido á tenido, y todo lo cede y trasfiere en el comprador, y en qn. su dr'o, y causa huviere, para qu. como propio lo posca ó enagene assu voluntad, por esta escriptura que le otorga en señal de real entrega, y con lo que es visto haver adquirido la posesion sin otra prueva de que le releva, y se obliga al soncamento de esta venta en bastante forma á como mas combenga, con sus vienes havidos y por haver con clausula guarentigia, contrato executorio, poderio, y sumision de justisias y renunsiasion de leyes de su favor, con la general in forma, que lo proive: y estando precente el nominado D'n Guillermo Barr, acepto a su fabor por si y compañia esta escriptura, resivio comprado el relasionado paño de tierra en la conformidad que le es bendido, del que se da por entregado, y otorga formal resivo; en cuio testimonio no firmo el vendedor, porque se halla siego pero rogo al vesino, Don José Cayetano de Zepeda, firmara en su nombre, y el comprador lo firmo tambien con los mensionados testigos de asistencia, y conmigo d'ho comd'te, que doi fé, conosco los otorgantes. Tachado—porque—no ve.

DIONISIO VALLE,
Arruego de JACINTO MORA;
Firmé yo, JOSE CAYETANO ZEPEDA,
GUILLERMO BARR.

De asistensia, MANUEL BUSTAMENTE,
De asistensia, BERNARDO MARTIN TESPALIER,
De asistensia, JOSE PINEDA.

Tachado—del pueblo—de—de—no ve. Entre renglones—dada—y todo vale.

Conquerda este testimonio con su original que queda en el archivo de mi cargo aque me remito, de donde, yo, Don Dionisio Valle, teniente de cavalleria y comandante militar y politico del pueblo de Nacogdoches, lo hise sacar, corregir, y confrontar va sierto y verdadero corregido, y confrontado y a lo ver sacar se hallaron presentes, como testigos instrumentales los vecinos Santiago Lepin, Don Louis Reliquiet, y Don José Cayetano de Zepeda, y para la devida constancia

lo firme, yo, el mensionado teniente de cavalleria, con dos testigos de asistencia, con quienes autuo à falta de escrivano publico, en Nacogdoches, á los 27 dias del mes de Julio, de 1805, de todo lo que doi fee.

(Signed) DIONISIO VALLE.

De asistensia, JOSE PINEDA,

De asistensia, MANUEL BUSTAMENTE.

S'or Ten'te de Gobernador: Jacinto Mora, vecino de este Pueblo de N'ra S'ra del Pilar de Nacog's, con el devido respeto, ante vm., paresco y digo: Que en la parte oriental del Rio Sabinas y paraxe llamado las Ormigas, distante unas veinte y cinco leguas de este enunciado pueblo, tengo actualm'te my caballada, y es mi intention de hacer ahi un rancho formal de ganado, mulas, cavallar, vacuno, lanar de pelo y de tuda, con labores de campo; en cuia virtud suplico á vm. se sirva concederme pa. este efecto á titulo de propriedad pa. mi, mis hijos, y erederos, y otros que representen mi derecho, seis leguas de tierra quadras en el dicho paraxe de las Ormigas, comensando el frente principal que mira al occidente á extenderse seis leguas de norte á sur sobre la orilla oriental del citado Rio Sabinas, de manera que el paraxe este llamado de los Indios, quede en medio del memorado frente principal. La linea del lado que mira al norte deve principar desde la expresada orilla del enunciado Rio Sabinas á la extremidad norte de la linea que forma el frente principal, y extenderse seis leguas al oriente, formando ambas lineas un angulo recto. La linea del lado que mira al sur comensara á extremidad sur de la linea qe. señala el frente principal, y se extendera seis leguas al oriente, formando tambien dichas dos ultimas lineas un angulo recto. La linea del lado oriente comensará desde la extremidad de la linea del lado norte, y cerrera paralel al mencionado Rio Sabinas hasta unirse con la extremidad de la linea del lado sur, de modo que las llanas del citado paraxe de las Ormigas queden comprendidas en el quadro de seis leguas de largo pr. cada frente que forman las suprecitadas quatro lineas; por tanto á vm. suplico se sirva consederme las seis referidas leguas de tierras quadradas que compongan un quadro de seis leguas de largo por cada frente, en el indicado paraxe de las Ormigas, y en la manera qe. pido por ser realengas, y no haver ningun vecino en el, aquien pueda perjudicar esta concession, gracia que espero merecer de la justificasion de vm. Nacog's, y Noviembre catorse de mil setecientos noventa y sinco.

JACINTO MORA.

NACOGDOCHES, 14 *de Noviembre, de* 1795.

El procurador de esta comun, Don José Cayetano de Tepada, establecera esta parte en el paraxe, qe. expresa y en los terminos qe. pida, siendo realengo, y no perjudiciando á ningun vecino; y evacuara á este efecto las diligencias de usito que extendara á continuacion pa. la confirmacion en forma de este titulo de propriedad.

BERNARDO FERNANDEZ.

A los dos dias del mes Diciembre, del año de mil setecientos noventa y cinco, en cumplimiento del decreto que antecede, yo, Dn. José Cayetano de Tepeda, sindico, procurador del commun del Pueblo de N'ra S'ra del Pilar de Nacog's, me he transportado, acompañado de los testigos de mi ass'a, Dn. José de la Bega y Julian Grande, en el paraxe llamado las Ormigas, cito, á unas veinte y sinco leguas del enunciado pueblo de Nacog's, en la orilla oriental del Rio Sabinas, á efecto de establecer en este paraxe de las Ormigas, á Jacinto Mora, que se halla presente, y darle la posesion qe. se me ordena; en cuia virtud, estando en este indicado paraxe de las Ormigas, despues de haver inquerido si havia vecinos colindantes pa. citarlos á estar presentes á esta actuacion, y quedar, yo vien, serciorado qu. las mas cercanos distan á unas dies ó doce leguas, á lo menos de este mencionado paraxe de las Ormigas, y que ninguno de las linderas de sus posessiones alcansan en mas de tres ó cuatro leguas las linderas que señale Jacinto Mora, en su antecedente escrito, á este paraxe de las Ormigas; por cuia razon no se les perjudica en modo alguno á los mas cercanos vecinos, poniendo al dicho Jacinto Mora en posession de la tierra realenga qe. pide en su memorado escrito, con toda la extension y linderas qe. en el se expresan, é visitado estos linderos y territorio qe. encierran, con los indicados testigos de ass'a, y con el supra mencionado Jacinto Mora, y cogiendo á este por la mano derecha, é andando con el una cantidad de pasos del este á oeste, y soltandolo despues de la mano, anduvo como quiso en dicho territorio de las Ormigas, arrancó yerbas, hiso oyos en la tierra, planto estacas, corto arbolitos, cogio pedasos de tierra, los tiro al suelo, é hizo otras muchas cosas en señal de la posession, en qe. yo lo he puesto, en nombre de su Magestad, que Dios gr'e, de la d'ha tierra, con las linderas, y estimacion que ha pedido, y en demostracion de la propiedad y señoria que ya tiene sobre ella, como unico dueño, qe. es en virtud de este auto de posession, y pa. mayor abundam'to del derecho de propiedad qe. pa. siempre tiene adquerido sobre d'ha tierra de seis leguas quadradas, en la manera, paraxe, y linderos qe. tiene el referido Jacinto Mora, puso á todo el mencionado territorio de las Ormigas, qe. ensierra el quadro de seis leguas de largo por cada frente, el nombre de Santa Ma. Adelaida, pa. qe. á perpetuidad sea llamado este mencionado territorio Santa Maria Adelaida de las Ormigas, y quedando yo, el suso d'ho Jacinto Mora entera y *puripia* posession, conforme á derecho de toda la tierra indicada, pa. qe. en todos tiempos conste firmo este auto de posession, con los testigos, en este paraxe de Santa Ma. Adelaida de las Ormigas, en el mismo dia, mes, y año qe. *ut supra*.

Entre renglones—dos—que—ve.

JOSE CAYETANO DE TEPEDA.

Jose Luiz de la Bega,
Julian Grande.

Tachado—del Pueblo—no vale.

Don Bernardo Fernandez, ten'te de cavalleria y ten'te de govern'or del Pueblo de N'tra S'ra del Pilar de Nacogdoches, confirmese y dese

este titulo de posession en forma, en nombre de S. M., qe. Dios gr'e, á Jacinto Mora, á perpetuidad, pa. él, sus hijos, erederos, y otros que su derecho representaren, por constar por la posession que antesede, del sindico, procurador de este comun, Dn. José Cayetano Tepeda, qe. el paño de tierra que exprese es realengo y no perjudicio á sus vecinos. Dado en el referido Pueblo de Nacog'es, á los quinze dias del mes de Diciembre, del año de mil setecientos noventa y cinco.

BERNADO FERNANDEZ.

Emendado—erederos—entre renglones—de—teniente—vale. Tachado—com'te—no ve.

Concuerda este testimonio con su original que queda en el archivo de mi carga, á que me remito de donde, yo, Don Dionisio Valle, teniente de cavalleria y com'te militar y politico del pueblo de Nacog's, lo hize sacar, corregir, y confrontar, va cierte y verdadero corrigido y confrontado y á lo ver sacar se hallaron presentes, como testigos instrumentales, los vecinos Dn. Guillermo Barr, Dn. Louis Reliquet, y Vicente del Rio, y pa. la devida constancia lo firmé, yo, el mencionado ten'te de cavalleria, con dos testigos de asistencia, con quienes autuo à falta de escrivano publico, à los veinte y siete dias del mes de Junio, de mil ochocientos cinco, de todo lo que doi fé. DIONISIO VALLE.

De ass'a, JOSE PINEDA.

De ass'a, MANUEL BUSTAMENTE.

En el Pueblo de N'ra S'ra del Pilar de Nacog'es, a los veinte y dos dias del mes de Julio, del año mil ochocientos, vinio ante mi, Don Dionisio Valle, ten'te de cavalleria y com'te militar y politico del referido pueblo, y en presencia de los tres testigos de mi ass'a, avaxo firmados, con quienes autuo a falta de escribano publico, pr. qe. no lo hai en esta jurisdiction, comparecio S'or Jacinto Mora, de esta vecindad, el cual dixo que havia vendido y vende realmente á Don Guillermo Barr y comp'a, á saver, un paño de tierra, de qe. es dueño segun deredita en el docum'te testimoniado que exibe y es adfunto, en el termino y jurisdiction del citado pueblo de Nacog's, cituado veinte y cinco leguas distante de el, en el paraxe nombrado las Ormigas, orilla oriental de Rio Sabinas; cuio paño de tierra es el mismo que le fue consedido por este gov'no en catorse de Noviembre, de mil setecientos noventa y sinco y para los fines que propuso en su petition de la d'ha citada, y en que manifesta las circumstancias de la tierra sus puntos, distancias, y demas que la componen con todas las cuales segun suinar en la concession y posecion que le ha cido dada de d'ho paño de tierra consiante en el mismo referido instrumento de concesion, have al intimado D'n Guillermo Barr y comp'a la indicada venta por libre de grabamen pr. qe. no lo tiene, y por precio de doscientos pe's in generos, al precio corriente de este pueblo, y cincuenta en reales, cuya completa cantidad tiene recivida de contado y à su voluntad, por lo que renuncia la non non-numerata pecunia, pruevas y leyes de la entrega y ótorga formal recivo de ella, mediante lo cual se aparta el bendedor de la

propriedad, posesion, util, dominio, y señoria, y demas acciones reales y personales, qe. el nominado paño de tierra segun, y como esta consedido à tenido, y todo lo cede y transfierre en el comprador, y en qn. su d'ho, y causa nuviere, pa. qe. como propia lo posea ó enagene á su voluntad, por esta escriptura, qe. le otorga en señal de real entrego, y con lo que es visto haver adquerido la posecion sin otra prueva, de qe. le releva, y se obliga al saneam'to de esta venta en bastante forma, ó como mas combenga, con sus vienes havidos y por haver con clausula garantigia, contrato, executorio, poderio, y servicion de justicias y renunciacion de leyes de su favor, con la general en forma, que lo proibe: y estando presente el nominado Dn. Guillermo Barr, acepto á su favor pr. sigo y comp'a esta escriptura, recivio comprado el relacionado paño de tierra en la conformidad qe. le es bendido, del qe. se da pr. entregado, y otorga formal recivo; en cuio testimonio no firmo el vendedor, pr. qe. se halla siego, pero rogo al vecino, Don José Cayetano de Tepeda, sirvara en su nombre, y el comprador lo firmo tamb'n con los mencionados testigos de ass'a, y conmigo d'ho com'te, que doi fee, conosco los otorgantes.

Tachado—pr. qe.—no ve.

DIONISIO VALLE,
Arriego de JACINTO MORA,
Firmo yo, JOSE CALLETANO DE ZEPIDA,
GUILLERMO BARR.

De ass'a, MANUEL BUSTAMENTE,
De ass'a, BERNADO MARTIN DESPALLIER,
De ass'a, JOSE PINEDA.

Tachado—del pueblo—de—de—no ve. Entre renglones—dada y todo—vale.

Concuerda este testimonio con su original que queda en el archivo de mi carga á qe. me remito, de donde, yo, Dn. Dionisio Valle, ten'te de cavalleria y comandante militar y politico del pueblo de Nacog's, lo hizo sacar, corregir, y confrontar va cierto y verdadero corregido, y confrontado, y á lo ver sacar, se hallaron presentes, como testigos instrumentales los vecinos Santiago Lepin, Dn. Louis Reliquet, y Don José Cayetano de Tepida, y pa. la devida constancia lo firme, yo, el mencionado ten'te de cavalleria, con dos testigos de ass'a, con quienes autuo à falta de escrivano publico, en Nacog's, á los 27 dias del mes de Julio, de 1805, de todo lo que doy fee.

DIONISIO VALLE.

De ass'a, JOSE PINEDA,
De ass'a, MANUEL BUSTAMENTE.

Entre reglones—de ass'a Manuel Bustam'te.

Señor Ten'te Gobernador: Don Eduardo Murphy, de la vecindario de Natchitoches, ante vm., paresce y digo: Qe. hay el tiempo de tres años que va á quatro qe. tengo, en este jurisdiction de Nacogdoches, del

cargo de vmd., con conocimiento de los señores comandantes, sus antecesores, establecido un rancho en el parage, conocido por la laguna de Juan Mora, y en el conservado ganado, mayor, y otros animales, de los quales hasta el dia de hoy tengo pagado el dro. de dicemas, segun es costumbre en esta provincia, y hallandose dicho paraxe escaso de cavisales suficientes para la conservation y aumentos de dichos animales, ocuro á vm., pidiendo se me concede á titulo de propriedad un paño de tierra en el paraxe llamado la Nana, qe. se halla sito en la parte oriental del Rio Sabinas, como unas siete leguas de sus margenes, y en el camino real qe. va de este pueblo al punto de Natchitoches; dicho paño de tierra desde el centro de el, que es el llano qe. junta al arroyo de la citada Nana se encuentra en el referido camino reale, largo de dos leguas por cada viento principal, de manera qe. forme un cuadro perfecto, cujas frentes tenga cada uno quatro leguas de largo, y sea centro de dicho quadro el enunciado llano, para en este espacio de tierra poder y tener suficientes agostaderos para mis actuales ganadas y las que fuere criando; en cuya virtud, y en la de ser realenga la tierra qe. solicito, y no haver ningun vecino sercano al indicado paraxe qe. yo encomode, pues el mas proximo es el nombrado Charbono, qe. se halla unas ocho legus distante, y en la parte occidental de nombrado Rio Sabinas. A vmd. suplico se sirva concederme esta gracia, que espero merecer de la justificacion de vm.

Nacogdoches y Febrero veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho.

ED. MURPHY.

Pase esta instancia al procurador, para qe. dexe en possecion á este parte en el paraxe qe. señala.

Nacogdoches, 1o de Julio de 1798.

GUADIANA.

En primero de Agosto, del año de mil setecientos noventa y ocho, en cumplimiento del decreto qe. antecede, yo, Dn. José Calletano de Sepeda, sindico, procurador del comun del Pueblo de N'tra Señora del Pilar de Nacogdoches, me transportado, accompañado de los testigos de mi assistencia, Juan José Medina y José Domingues, en el paraxe llamado la Nana, á efecto de establecer en este paraxe de la Nana, á Dn. Eduardo Murphy, qe. se hallo presente, y darle la posesion qe. se me ordena; en cuya virtud, estando en este paraxe indicado, despues de haver inquerido si havia vecinos colindantes, para citarlos á estar presentes á esta auccasion, y quedar yo bien cerciorado de qe. el mas cercano qe. es Monsieur Charbono, dista. unas ocho leguas á lo menos del mencionado paraxe de la Nana, y no hallando impedimento alguno, podiendo al dicho Don Eduardo Murphy en posecion de la tierra realenga que pide en su memorado escrito, con todo la estencion y linderos qe. en el se expresan, he visitado estos linderos y territorio, con los indicados testigos de assistencia, y con el supra menci'ado Dn. Eduardo Murphy, estendiendo los dos leguas por el camino real de San Antonio

de Bexar al viento del poniente qe. alcansan hasta las chupapaderas, y otras dos leguas de tierra para el viento del oriente, qe. alcansan por dicho camino rl. al arroyo del Japar, y dos leguas para el viento del norte, y dos leguas para el viento del sur; y tomandolo por la mano derecha, he handado con el una cantidad de pasos de norte á sur, y otra cantidad de pasos de oriente á poniente, y soltandole despues de la mano, anduvo, como qe. como que hizo en dicho territorio de la Nana, y quedando ya el suso dicho Dn. Eduardo Murphy en entera y pasifica posession, conforme á derecho de toda la tierra indicada pa. en todos tiempos conste firme este acto de posecion, con los mencionados testigos, en este paraxe de San Pedro del arroyo de la Nana, en el mismo dia, mes, y año.

JOSE CAYETANO DE TEPEDA.

Ass'a, JUAN JOSE MEDINA.
Ass'a, JOSE DOMINGUES.

En el puesto de Nacogdoches, a los quatro dias del mes de Agosto, del corriente año de mil setecientos noventa y ocho, yo, Don Jose Ma. Guadiana, alferez segunda de la compa. de Moncloba y commandante militar y politico de dicho puesto, dixe qe. en virtud de haverse dado la antecedente possession de tierra à Don Eduardo Murphy, sin contradicion alguna, se archive este documento original en el protocolo de este nominado puesto pa. la devida constancia y se de a la parte interesada testimonio pa. qe. le sirva de titulo de propriedad y para que conste lo sente por diligenica qe. firme con dos testigos de assistencia con quienes actuo a falta de escrivano publico y en el presente papel comun por falta del sellado, qe. corresponde de lo qe. doy fee.

JOSE MA. GUADIANA.

De assistencia—
JOSE LUIS DE LA BEGA,
PEDRO LANA.

En el pueblo de Nacogdoches, a los tres dias del mes de Noviembre, del año de mil setecientos y noventa ocho, ante mi, Don Jose Ma. Guadiana, alferez de caballeria y comandante militar y politico en d'ho, pueblo comparecio, Don Eduardo Murphy y declaro haver cedido, y cede todo el titulo de propriedad, qe. en la tierra y rancho de San Pedro de la Nana, qe. refiere en el antecedente documento a fabor de la compa. de commercio, qe. existe entre el dicho Murphy, Don Guillermo Barr, Don Samuel Davenport, y Mr. Smith, expresando el mencionado Don Eduard Murphy, qe. pa. el sus hijos, herederos y succesores, renuncio pa. siempre todo derecho sobre dicha tierra y rancho, y lo cede y transpase en la mencionada com., y pa. la devida constancia lo firmo conmigo dicho Juez, y dos testigos de assistencia, con quienes actuo a falta de escribano publico, y en el presente papal comun por falta de la sellada qe. corresponde de todo lo que doy fee.

JOSE MA. GUADIANA.

De assistencia—
JOSE LUIS DE LA BEGA,
PEDRO LANA.

Concuerda este testimonio con su original que queda en el archivo de mi cargo, a que me remito de donde a pedimento de parte, yo, Don Jose Maria Guadiana, alferez de caballeria y comandante civil y militar de este pueblo de Nacogdoches, lo hize sacar, corregir, y confrontar, va cierto y verdadero, y a lo ver sacar se hallaron presentes, los testigos de mi assistencia, Don Jose de la Bega y Pedro de Lana Pasos, a los quatro dias del mes de Noviembre, de año mil setecientos noventa y ocho, de lo que doy fee.

JOSE MA. GUADIANA.

De assistencia—
JOSE LUIS DE LA BEGA,
PEDRO LANA POSAS.

S'or Ten'te de Gov'or: Jacinto Mora, vecina de este Pueblo de N'ra S'ra del Pilar de Nacogdoches, con el debido respecto, ante vm. parezco y digo: Qe. en el parte oriental del Rio Sabinas y parage llamado las Ormigas, distante unas veinte y cinco leguas de este enunsiado pueblo, tengo actualmente mi caballada, y es mi intencion de hacer alli un rancho formal de ganado, mular, caballar, vacuno, lanar de pelo y de serda, con labores de campo; en cuya virtud suplico á vm. se sirva concederme para este efecto a titulo de propriedad para mi, mis hijos, y erederos, y otros qe. representen mi derecho, seis leguas de tierra quadras en el d'ho paraje de las Ormigas, comenzando el frente principal que mira al oriente en extenderse seis leguas de norte á sur sobre la orilla oriental del citado Rio Sabinas, de manera, qe. el paso de este llamado de los Indios, qe. de en medio del memorado frente principal. La linea del lado qe. mira al norte debe principiar del de la expresada orilla del enunciado Rio de Sabinas a la estremidad norte de la linea qe. forma el frente principal, y extenderse seis leguas [seis leguas] al oriente, formando ambos lineas un angulo recto. La linea del lado que mira al sur comenzara á la estremidad sur de la linea qe. señala el frente principal, y se extendera seis leguas al oriente, formando tambien dichas dos ultimas lineas un angulo recto. La linea del lado oriente comensara desde la estremidad de la linea del lado norte, y correrá paralela al mencionado Rio Sabinas hasta unirse con la extremidad de la linea del lado sur, de modo que los llanos del citado parage de las Ormigas queden comprendidos en al cuadro de seis leguas de largo pa. cada frente que forman las supracitadas quatro lineas; por tanto, á vm. suplico se sirva concederme las seis referidas leguas de tierre quadradas qe. compongan un quadro de seis leguas de largo por cada frente, en el indicado parage de las Ormigas, y en la manera qe. pido por ser realengas, y no haber ningun vecino en el, aquien pueda perjudicar esta consesion; gracia qe. espero merecer de la justificacion de vm.

Nacogdoches, y Noviembre catorze, de mil setecientos noventa y cinco.

JACINTO MORA.

NACOGDOCHES, 14 *de Noviembre, de* 1795.

El procurador de este comun, Don José Cayetano de Zepeda, establecera esta parte el *el* paraje qe. expresa y en los terminos qe. pide siendo realengo, y no perjudicando a ningun vecino, y evaquará a este efecto las diligencias de estilo que extendera á continuacion para la confirmacion en forma de este titulo de propriedad.

BERNARDO FERNANDEZ.

A los diez dias del mes de Diciembre, del año de mil setecientos noventa y cinco, en cumplimiento del decreto que antecede, yo, Don Jose Cayetano de Zepeda, sindico, procurador del comun del pueblo de N'ra S'ra del Pilar de Nacogdoches, me he transportado, accompañado de los testigos de me asistencia, Don Jose de la Bega y Julian Grande, en el paraje llamado las Ormigas, cito á unas veinte y cinco leguas del enunsiado pueblo de *de* Nacogdoches, en la orilla oriental del Rio Sabinas, á efecto de establecer en este paraje de las Ormigas, á Jacinto Mora, qe. se halla presente, y darle la posecion que se me ordena; en cuya virtud, estando en este indicado paraje de las Ormigas, despues de haber inquirido si habia vecinos colindantes para sitarlos á estar presentes á esta actuacion, y quedar, yo, bien cerciorado que los mas sercanos distan á unas diez ó doce leguas, á lo menos de este mensionado paraje de las Ormigas, y qe. ninguno de los linderos de sus poseciones alcanzan en mas de tres ó quatro leguas los linderos qe. señala Jacinto Mora, en su antecedente escrito, á este paraje de las Ormigas, por cuia razon no se les perjudica en modo alguno á los mas cercanos vecinos, poniendo al dicho Jacinto Mora en posecion de la tierra realenga que pide en su memorado escrito, con toda la extencion y linderos qe. en el se expresan, y visitado estos linderos y territorio qe. ensierran, con los indicados testigos de asistencia, y con el supra mencionado Jacinto Mora, y cogiendo á este por la mano derecha, he andado con el uno cantidad de pasos de norte á sur, y otra cantidad de pasos de este á oeste, y soltandolo despues de la mano, anduvo como quizo en dicho territorio de las Ormigas, arranco yerbas, hizo hoyos en la tierra, plantó estacas, cortó arbolitos, cogio pedazos de tierra, los tiro á suelo, é hizo otras muchas cosas en señal de la posecion, en que yo lo he puesto, en nombre de S. M. Q. D. G., de la dicha tierra, con los linderos, y estencion que ha pedido y en demonstracion de la propriedad y senorio que ya tiene sobre ella, como unico dueno, qe. es en virtud de este auto de posecion, y para maior abundamiento del derecho de propriedad que para siempre tiene adquirido sobre d'ha tierra de seis leguas quadradas, en la manera, paaje, y linderos qe. expresa su consavido antecedente escrito, con las entradas salidas, y usos, y servidumbres, que tiene el referido Jacinto Mora, puso á todo el mencionado territorio de las Ormigas, qe. ensierra el cuedro de seis leguas de largo por cada frente, el nombre de Santa Maria Adeleyda, para que á perpetuidad sea llamado este mencionado territorio S'ta Maria Adeleida de las Ormigas, y quedando ya el suso d'ho Jacinto Mora, en entera y pasifica posecion conforme á derecho de toda la tierra indicada para qe. con todos tiempos conste firmo este auto de

posecion con los mencionados sestigos en este paraje de Santa Maria Adeleyda de las Ormigas, en el mismo dia, mes, y año qe. ut supra.

JOSE CAYETANO DE ZEPEDA.

JOSE LUIS DE LA BEGA,
JULIAN GRANDE.

D'n Bernardo Fernandez, ten'te de cavall'a y ten'te de gob'or del Pueblo de N'tra Señora del Pilar de Nacogdoches: Confirmese y dese este titulo de posecion en forma, en nombre de S. M., Q. D. G., á Jacinto Mora á perpetuidad, para él, sus hijos, erederos, y otros q'e su derecho representen, por constar por la posecion q'e antecede, del sindico, procurador de este comun, Don José Cayetano de Zepeda, q'e el paño de tierra que expresa es realengo y no perjudica á sus vecinos. Dado en el referido Pueblo de Nacogdoches, á los quince dias del mes de Diciembre, del año de mil setecientos noventa y cinco.

BERNARDO FERNANDEZ.

Concuerda este testimonio con su original q'e queda en el archivo de mi cargo, á que me remito de donde; yo, Don José Maria Guadiano, ten'te de cavalleria y comandante militar y politico del pueblo de Nacogdoches, lo hize sacar, corregir, y confrontar, va cierto y verdadero corregido y confrontado y á lo ver sacar de hallaron presentes, como testigos instrumentales, los vecinos Don Guillermo Barr, Don Luis Reliquiete, y Vicente del Rio, y para la debida constancia lo firme, yo, él mensionado ten'te de cavalleria, con dos testigos de asistencia, con quienes auto á falta de escribano publico, á los viente y siete dias del mes de Junio, de mil ocho cientos cinco, de todo lo que doy fee.

DIONISIO VALLE.

De asistencia, JOSE PINEDA,
De asistencia, MANUEL BUSTAMENTE.

En el Pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Nacogdoches, á los veinte y dos dias del mes de Julio, del año de mil ocho cientos y cinco, ante mi, Don Dionisio Valle, ten'te de cavalleria y com'te militar y politico del referido pueblo, y en presencia de los tres testigos de mi asistencia abajo firmados, con quienes autuo á falta de escribano publico, por q'e no le hay en esta jurisdicc'n, compareció S'or Jacinto Mora, de esta vecindad, el cual dixo que habia vendido y vende realmente á Don Guillermo Barr y compañia, á saber, un paño de tierra de q'e es dueño segun acredita en el documento testimoniado q'e exibe y es adjunto, en el termino y jurisdiccion del citado pueblo de Nacogdoches, situado veinte y cinco leguas distante de el en el paraxe nombrado las Ormigas, orilla oriental del Rio de Sabinas, cuio paño de tierra es el mismo que le fue concedido por este gobierno en catorse de Noviembre, de mil setecientos noventa y cinco, y para los fines que propuso en su peticion de la fecha citada, y en que manifesta las circunstancias de la tierra sus puntos, distancias, y demas q'e la componen con todas las quales segun suenan en la consesion y posecion q'e le ha sido dado de d'ho paño de

tierra constante en el mismo referido instrum'to de concesion, hace al insinuado Don Guillermo Barr y compañia la indicada venta p'r libre de gravamen porq'e no lo tiene, y por precio de dos centos pesos en generos, al precio corriente de este pueblo, y cincuenta en reales, cuia completa cantidad tiene recibida de contado y á su voluntad, por lo q'e renuncia la non numerata pecunia, prueva y leyes de la entrega y otorga formal recivo de ella, mediante lo cual se aparta el vendedor de la propriedad, posecion, util. dominio, y señorio, y demas acciones reales y personales q'e al nominado paño de tierra, segun y como está concedido a tenido, y todo lo sede y trasfiere en el comprador, y en quien su derecho y causa hubiere, para que como propio lo posea ó enagene á su voluntad, por esta escriptura q'e le otorga en señal de real entrega, y con lo q'e es visto haber adquirido la posec'n sin otra prueva de que le releba, y se obliga al saneamiento de esta venta en bastante forma ó como mas combenga, con sus bienes habidos y p'r haber con clausula guarantigia, con trato egecutorio, poderio, y sumision de justicias y renunciacion de leyes de su favor, con la g'ral en forma, q'e lo probibe: y estando presente el nominado Don Guillermo Barr, aceptó á su favor p'r si y compañia esta scriptura, recibió comprado el relacionado paño de tierra en la conformidad q'e le es debido, del q'e se da p'r entregado, y otorga formal recivo; en cuio testimonio no firmó el vendedor, porq'e se halla ciego, pero rogó al vecino, Don José Cayetano de Zepeda firmara en su nombre, y el comprador lo firmó tambien con los mencionados testigos de asistencia, y conmigo dicho com'te, q'e doy fée, conozco los otorgantes.

DIONISIO VALLE,
A ruego de JACINTO MORA,
Firmé yo, JOSE CAYETANO DE ZEPEDA,
GUILLERMO BARR.

De asistencia, MANUEL BUSTAMENTE,
De asistencia, BERNARDO MARTIN DESPALLIER,
De asistencia, JOSE PINEDA.

Concuerda este testimonio con su original que queda en el archivo de mi cargo á que me remito, de donde, yo, Don José Maria Guadiana, ten'te de cavalleria y com'te militar y politico del pueblo de Nacogdoches, lo hize sacar, corregir, y confrontar: va cierto y verdadero corregido, y confrontado, y á lo ver sacar se hallaron presentes, como testigos instrumentales los vecinos Don José de la Bega, D'n José Flores, y Don José Ignacio Ybarbo, y para la debida constancia lo firme, yo, el mencionda ten'te de cavalleria, con dos testigos de asistencia, con quienes autuo á falta de escribano publico, á los catorce dias del mes de Abril, del año mil ocho cientos y diez.

JOSE M'A GUADIANA.

De asist'a, JOSE PINEDA,
De asist'a, MANUEL BUSTAMENTE.

S'or Gov'or: Don Guillermo Barr y Davenport, tratantes de las naciones Indias, y vecinos de este pueblo, como mejor proceda y en dere-

cho haya lugar decimos: que constando por el adjunto documento que debidam'te accompañamos la venta de la tierre que el mismo expresa, verificado por el vecino de este Jacinto Mora, suplicamos A. V. S., que dandola por bastante se sirva aprover la y autorizarla con su decreto judicial á efecto de que nos asegure el titulo y propriedad que en ella pues corresponda con todos sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, para nos hijos, herederos y subsesores, y p'a ello juramos lo necesario, justicia, &c.

BARR y DEAVINPORT.

Suspendase el proveer sobre esta presentacion y consultase á la superioridad, mediante á estar las tierras de que se trata en el terreno Neutro en la orilla oriental del Sabinas.

SALCEDO.

So'r Teniente Gov'or: Don Eduardo Murphy, del vecindario de Nachitoches, ante vm., paresco y digo: Que hay el tiempo de tres años qe. va á quatro qe. tengo, en esta jurisdiccion do Nacogdoches, del cargo de vm., con conosimiento de los señores comandantes, sus antesesores, establecido un rancho en el parage, conosido p'r la laguna de Juan de Mora, y en el conservado ganado, mayor, y otros animales, de los cuales hasta el dia de hoy tengo pagado el derecho de decimas, segun es costumbre en esta prov'a, y hallandose d'ho parage escaso de carvisales suficientes pa. la conservacion y aumento de d'hos animales, ocurro á vm. pidiendo se me conceda á titulo de propriedad un paño de tierra en el parage llamado la Nana, qe. se halla cito en la parte oriental del rio de Sabinas, como unas siete leguas de sus margenes, y en el camino real qe. va de este pueblo al puesto de Nachitoches, d'ho paño de tierra, desde el centro de el, que es el llano qe. junta al arroyo de la citada Nana se encuentra en el referido camino real largo de dos leguas pr. cada viento principal, de manera qe. forme un quadro perfecto, cuios frentes tengan cada uno quatro leguas de largo y sea sentra de d'ho cuadro el enunciado llano para en este espacio de tierra poder yo tener suficientes agostaderos, para mis actuales ganados y los qe. fuere criando; en cuia virtud y en la de ser realenga la tierra qe. solicito y no haber ningun vecino sercano al indicado parage qe. yo encomode, pues el mas proximo es el nombrado Charboro qe. se halla unas ocho leguas distante en la parte occidental del nombrado rio Sabinas. A vm. suplico se sirba concederme esta gracia, que espero merecer de la justificacion de vm.

Nacogdoches, y Febrero veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho.

E. MURPHY.

Pase esta instancia al procurador pa. qe. deje en posecion a esta parte en el paraje qe. señala.

Nacogdoches, 1'o de Julio, de 1798.

GUADIANA.

Agosto del año de mil setecientos nobenta y ocho, en cumplim'to del decreto q'e antecede, yo, Don José Cayetano de Zepeda, sindico procurador del comun del pueblo de Nuestra S'ra del Pilar de Nacogdoches, me he trasportado accompañado de los testigos de mi asistencia, Juan José Medina y José Dominguez, en el parage llamado la Nana, á efecto de establecer en este paraje de la Nana á Don Eduardo Murphy, q'e se halla presente y darle la posecion q'e se me ordena, en cuya virtud estando en este indicado paraje despues de haber inquirido si habia vecinos colindantes para sitarlos á estar presentes á esta actuacion y quedar yo, bien sersiorado de que el mas sercano que es musin Charbono, dista unas ocho leguas á lo menos del mencionado paraje de Nana, y no hallando impedimento alguno poniendo el d'ho Don Eduardo Murphy en posecion de la tierra realenga que pide en su memorado escrito, con toda la estencion y linderos que en el se expresan, he visitado estos linderos y territorio con los indicados testigos de asistencia, y con el supra mencionado Don Eduardo Murphy, estendiendole dos leguas por el camino real de San Antonio de Bexar, al viento del poniente q'e alcanzan hasta los Chupaderos, y otros dos leguas de tierra para el viento del oriente q'e alcansan por d'ho camino real al arroyo de Japon, y dos leguas para el viento del norte, y dos leguas para el viento del sur, y tomandolo p'r la mano derecha he andado con el una cantidad de pasos de oriente á pomiente, y soltandolo despues de la mano anduvo como quizo en d'ho territorio de la Nana, arrancó yerbas, hizo hoyas en la tierra, plantó estacas, cortó arbolitos, cogió pedazos de tierra, los tiró al suelo, é hizo otras muchas cosas en señal de la posecion en q'e yo lo he puesto, en nombre de S. M Q. D. G., de la d'ha tierra, con los linderos y estencion q'e ha pedido, y en demostracion de la propiedad y señorio que ya tiene sobre ella como unico dueño, que es en virtud de este auto de posecion, y para maior abundamiento del derecho de propiedad q'e para siempre tiene adquirido sobre d'ha tiena de ocho leguas, dos por cada viento en la manera parage, y linderos que espresa su consabido antecedente escrito, con las entradas, salidas, husos, costumbres y servidumbres que tiene el referido Don Eduardo Murphy, puso á todo el mencionado territorio de la Nana, q'e encierra el cuadro de ocho leguas, dos, p'r cada viento, el nombre de San Pedro del arroyo de la Nana, para q'e á perpetuidad sea llamado este mencionado territorio San Pedro del arroyo de la Nana, y quedando yo el suso d'ho Don Eduardo Morfi en entera y pacifica posecion, conforme á derecho de toda la tierra indicada para en todos tiempos conste firmo este auto de posecion con los mensionados testigos, en este paraje de San Pedro del arroyo de la Nana, en el mismo dia, mes, y año.

JOSE CALLETANO DE ZEPEDA.

De asistencia, JUAN JOSE MEDINA,
De asistencia, JOSE DOMINGUEZ.

En el Puesto de Nacogdoches, á los cuatro dias del mes de Agosto, del corriento año mil setecientos nobenta y ocho, yo, Don Jose Maria Guardiana, alferes segundo de la comp'a de Monclova, y comandante

militar y politico de d'ho pueblo, dixe: Que en virtud de haberse dado la antecedente posecion de tierra á Don Eduardo Morfil, sin contradiccion alguna, se archibe este docum'to original en el protocolo de esto nominado puesto, para la debida constancia, y se le de á la parte interesada testimonio para q'e le sirva de titulo de propiedad, y p'a q'e conste lo senté por diligencia q'e firme, con dos testigos de asistencia, con quienes autuo á falta de escribano publico, y en el presente papel comun p'r falta del sellado q'e corresponde, de lo que doy fée.

JOSE MARIA GUADIANA.

De asistencia, PEDRO DE LARA,
De asistencia, JOSE LUIS DE LA BEGA.

En el Pueblo de Nacogdoches, á los tres dias del mes de Noviembre, del año de mil setecientos noventa y ocho, anté mi, Don Jose Maria Guadiana, alferes de caballeria y comt'e militar y politico de dh'o pueblo, compareció Don Eduardo Murphy, y declaró haber cedido, y cede, todo el titulo de propiedad que tiene en la tierra y rancho de San Pedro de la Nana, q'e se refiere en el antecedente documento á favor de la comp'a de comercio que existe entre el d'ho Murphy, Don Guillermo Barr, Don Samuel Davenport, y Mr. Esmit, espresando el el mencionado Don Eduardo Murphy, que para el sus hijos, herederos, y subsesores renuncia para siempre todo derecho sobre dh'a tierra y rancho, y lo cede y traspasa en la mencionada comp'a, y para la debida constancia lo firmó conmigo d'ho Juez, y dos testigos de asistencia, con quienes autuo á falta de escribano publico, y en el presente papel comun por falta del sellado que corresponde, de todo lo que doy fée.

JOSE MARIA GUADIANA,
E. MURPHY,
PEDRO DE LARA.

De asistencia, JOSE LUIS DE LA BEGA.

Concuerda este testimonio con su original, que queda en el archibo de mi cargo, á que me remito, de donde, yo, Don Jose Maria Guadiana, ten'te de caballeria y com'te militar y politico del pueblo de Nacogdoches, lo hize sacar, corregir, y confrontar, va sierto y verdadero corregido, y confrontado, y á lo ver sacar se hallaron presentes, como testigos instrumentales, los vecinos D'n Jose de la Bega, D'n Jose Flores, y D'n Jose Ignacio *Ignacio* Ybarbo y p'a la debida constancia lo firme, yo, el mencionado ten'te de caballeria, con dos testigos de asistencia, con quienes autuo á falta de escribano publico, á los quince dias del mes de Abril, del año de mil ochocientos diez.

JOSE M'A GUADIANA.

De asistencia, JOSE PINEDA,
De asistencia, MANUEL BUSTAMENTE.

S'or Gov'or: Don Guillermo Barr y Davinport, tratantes de las naciones Indias, y vecinos de este pueblo, como mejor procedan, y en derecho haya lugar decimos, que constando p'r el adjunto documento que

debidamente accompañamos la cesion que nos hizo Don Eduardo Murphy, de la tierra y rancho de San Pedro de la Nana, suplicamos A. V. S., se sirba haberla por manifestada é intimada legitimam'te y en su consequencia aprobarla é interponer su autoridad judicial, p'a su mayor firmeza y validacion y mandar se nos entregue original este pedimento, y auto que sobre el recaiga p'a los fines q'e nos combenga, y para ello juramos lo necessario, &c.

BARR Y DEAVINPORT.

Suspendase el proveer sobre esta presentacion, y consultese á la superioridad mediante á estar las tierras de que se trata, en el territorio Neutro en la orilla oriental del Sabinas. SALCEDO.

Je, soussigné, Joseph Piernas, résidant actuellement à la ville de la Nouvelle Orléans, en présence des témoins soussignés, déclare et confesse avoir ce jourd'hui vendu, cédé, transporté, et aliené, dès à présent et pour toujours, libre de toute hypothèque, et de tout autre empêchement quelconque, à Mr. Ferdinand Victor Potier, y résidant, pour lui, ses héritiers, hoires, et ayant causes, une terre, de six lieues de long sur chaque face, formant un quarré parfait, ou figure dont chacun des quatre angles est de quatre-vingt-dix degrés, située sur la rive orientale de la rivière Sabine, dans le lieu appelé Las Ormigas, dépendant de la jurisdiction des Nacogdoches, dans la province de Texas, une de celles du royaume de la Nouvelle Espagne, et éloignée d'environ vingt-cinq lieues du dit Nacogdoches; et ce conformément au plan figuratif, certifié et signé de ma main, que je délivre au dit Sieur Potier; laquelle terre, dont la face principale regarde à l'occident et touche au bord de la dite rivière Sabine, j'ai *en* et acquise de Jacinto Mora, par vente qu'il m'en a fait pardevant le greffier de cette ville, Charles Ximenez, le vingt-cinq du mois d'Avril, de l'an mille sept cent quatre-vingt-seize, ayant été concédé au dit Jacinto Mora par le gouvernement des Nacogdoches, le quatorze du mois de Novembre, de l'an mille sept cent quatre-vingt-quinze, comme le prouve l'acte de vente que m'en a passé le susdit Jacinto Mora, et dont copie en forme je délivre aussi au dit Sr. Potier, et lui fait la dite vente pour le prix et somme de huit mille piastres gourdes, qu'il m'a payé comptant, et dont je le tiens quitté et valablement déchargé, les ayant reçues à ma satisfaction, et lui en donne quittance; au moyen de quoi, je lui transporte et cède tous les droits et actions réelles et personelles que j'ai et pourrais avoir sur la dite terre, à laquelle je renonce en sa faveur à perpétuité, pour qu'il en jouisse et dispose à sa volonté, et comme d'un bien à lui appartenant et legitimement acquis; m'obligeant à lui remettre la copie, légalisée en forme, de la concession de la dite terre, faite en faveur du dit Jacinto Mora, aussitôt qu'il me sera possible de l'avoir, l'original se trouvant déposé au greffe du dit Nacogdoches, où je l'ai mis moi-même pour plus grande sûreté à l'avenir, et m'obligeant aussi à passer au greffe la vente de la dite terre en faveur du dit Sr. Potier, dès que je lui aurai remis la copie du dit titre, ou auparavant, s'il le requierre; m'obligeant aussi à la garantie et sûreté de cette vente en toute forme de droit.

En foi de quoi, je signe la présente, à la ville de la Nouvelle Orléans, le trente Août, de l'an mille huit cent quatre.

(Signed) JOSEPH PIERNAS.

LEANDRO BARRAXAS,
ANTONIO RODRIGUEZ,
Témoins.

Pardevant Marc Lafitte, notaire public, commissioné pour la ville et paroisse de la Nouvelle Orléans, second district senatorial de l'Etat de la Louisiane, y demeurant, et en présence des témoins ci-après nommés et soussignés—

Fut présent Monsieur Ferdinand Victor Potier, propriétaire, demeurant en cette ville, lequel déclare vendre, céder, et transporter, comme de fait il vend, cède, et transporte par ces présentes, dès maintenant et à toujours, avec la seule grantie que la propriété qui fait l'objet de la présente vente a été par lui acquise, comme il sera dit aux présentes, et n'est grevée d'aucune hypothéque, en son nom et à sa charge, comme le justifie le certificat du conservateur en cette ville, à la date de ce jour, ne garantissant d'ailleurs aucuns droits de propriété, aucune contenance déterminée, aucune situation locale, et faisant seulement le délaissement et l'abandon des droits qui peuvent lui appartenir, d'aprés les titres qu'il représente et dont il va faire la remise:

A Monsieur Samuel Davenport, des Natchitoches, ici représenté par Mr. Alexander Porter, des Attakapas, ici présent qui accepte et qui acquiert pour le dit Sieur Davenport, avec les seules garanties exprimées, un certain lot de terre, situé sur la rive orientale de la rivière Sabine, dans le lieu appelé Las Ormigas, dépendant de la juridiction des Nacogdoches, dans la province de Texas, une de celles du royaume de la Nouvelle Espagne, et éloigné d'environ vingt-cinq lieues du dit Nacogdoches, ayant six lieues de long sur chaque face, formant un quarré parfait, ou figure dont chacun des quatre angles est de quatre-vingt-dix degrés; lequel lot de terre, tel qu'il se poursuit et comporte, appartient au sieur vendeur, comme le tenant et l'ayant acquis de Mr. Joseph Piernas, par acte sous signature, privée, sous la date du trente Avril, mil huit cent quatre, ici représenté, et dont il fait remise avec autres titres qui en dépendent.

La présente vente et le présent transport, sans garantie, comme il a été déjà dit, sont faits et consentis pour et moyennant la somme de mille piastres, que le sieur acquéreur, représenté comme il a été exprimé, a payé comptant, dès avant ces présentes, au dit sieur vendeur, qui le reconnaît, le déclare, et en donne au dit sieur acquéreur quittance et décharge, avec renonciation au benéfice de la loi *non-numerata pecunia*, et de toutes autres qui traitent de la même exception.

Déclare le dit Sieur Porter, comme se portant le mandataire du dit Sieur Davenport, acquéreur, que le dit sieur vendeur lui a fait la remise de tous titres attachés et dépendant du dit lot de terre; et renonce, au dit nom, à en réclamer d'autres auprès du dit sieur vendeur.

Et moyennant tout ce qui est exprimé aux présentes, le dit sieur vendeur transporte au dit sieur acquéreur tous les droits, nom, raisons, et

actions, qu'l a et peuvent lui appartenir, sur le lot de terre qui est l'objet de la présente vente, déclarant le subroger à tous ceux qu'il peut et a droit d'exercer auprès et envers tous ceux qu'l appartiendra, pour par le dit sieur acquéreur le réclamer et en prendre possession quand il le croira convenable, s'en reconnaissant pour son mandataire déjà sain de droit:

Car ainsi, &a., obligeant, &a., renonçant, &a. Dont act,

Fait et passé à la Nouvelle Orléans, en l'étude, le vingt-sept Janvier, mil huit cent dix-huit, l'an quarante-deuxième de l'independance des Etats Unis d'Amérique, en présence de MMrs. Jean Louis François Chatry et Jacques Joly, tous deux témoins domiciliés, qui ont signé, ainsi que les parties et le notaire public soussigné, après lecture faite.

L'original est signé: F. V. Potier, pr. Sam'l Davenport, A. Porter, Chatry, J'ques Joly.

MC. LAFITTE, *Not. Pub.*

Je certifie la présente copie conforme à l'original, reçu en minute sur les régistres en mon office, et en témoignage je l'ai signé et scellé du sceau de mon office.
[L. S.]

Nouvelle Orléans, le vingt-quatre Avril, mil huit cent dix-huit.

(Signé) MC. LAFITTE, *Not. Pub.*

Se passe que yo, Jacinto Mora, sargento primero de la cavalleria miliciana, del Pueblo de N'ra Señora del Pilar de Nacogdoches, en el reyno de N. C., precidente actualmente en esta ciudad de la Nueva Orleans, otorgo que vendo realmente al subteniente retirado Dn. José Piernas, de esta vecindad, á saver, un paño de tierra de que soy dueño, en el termino y jurisdicion del citado Pueblo de Nacogdoches, citado como á veinte y cinco leguas distante del mencionado pueblo, en el paraje nombrado las Hormigas, compuesto del frente principal, que mira al occidente, y estendiendose seis leguas de norte á sur sobre la orilla oriental del rio Sabinas, cuyo paño de tierra es el mismo que se me concedió, en catorse de Noviembre del año immediato pasado, de mil setecientos noventa y cinco, por aquel Govierno, y para los fines que propuse en mi peticion de la d'ha citada, y en que manifeste, las circumstancias de la tierra, sus puntos, distancias, y demas que la componen, con todas las quales, segun suenan en la consecion, hago al insinuado Dn. José Piernas la indicada venta, por libre de gravamen, por que no lo tiene, y por precio de doscientos pesos, qe. el nominado comprador me ha entregado en reales de contado, y á mi voluntad renuncio la non numerata pecunia, prueva, leyer de la entrega y otorgo formal recivo; atediante lo qual me aparto de la propriedad, pocession, util, y soñorio, y demas acciones reales y personales, que al nominado paño de tierra, segun y como esta concedido he tenido, que cedo y transfiero en el comprador, y en quien su dr'o y causa huviera, para que como propio lo posea ó enagene á su voluntad, por esta escriptura, que lo otorgo en señal de rl. entrega, y con lo que e visto haver acquerido la pocesion, sin otra prueva de que le relevo, y me obligo al saneamiento de esta venta, en bastante forma, ó como mas combenga, con mis bienes havido ó por haver, con clausula guarentisia, contrato, executorio, poderio, y

sumicion de justicias, y renunciacion de leyes de mi favor, con la general en forma, qe. lo prohive; y estando presente, yo, el nominado Dn. José Piernas, acepto á mi favor esta escriptura, recivo comprado el relacionado paño de tierra, en la conformidad que me es vendido de el, que me doy por entregado y otorgo formal recivo. En cuyo testimonio es d'ha, en esta ciudad de la Nueva Orleans, á veinte y cinco de Abril, de mil setecientos noventa y seis: Yo, el escrivano, doy fee, conosco á los otorgantes, que firmaron, siendo testigos, Dn. Antonio Rodriguez, Dn. Andres Fernandez, y Dn. Marcos Rivera, presentes.

JACINTO MORA,
JOSE PIERNAS.

Ante mi: CARLOS XIMENES.

Concuerda con su original que paso por ante mi. y queda en el archivo de mi cargo, á que me remito y depedimiento de parte doy la presente, el dia de mi otorgamiento.

(Signed) CARLOS XIMENES.

Plano figurativo del paño de tierra cituado en el parage llamado las Ormigas, en la orilla oriental del Rio Sabinas, dependiente de la jurisdiction del Pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Nacogdochez, en la province de los Texas, una de las del reyno de Nueva Espana; el qual paño, que dista como veinte y cinco leguas del referido Nacogdochez, fué concedido por aquel Govierno á Jacinto Mora, en quatorze del mes de Nov're, del año de mil setecientos noventa y cinco, y este me lo vendio en veinte y cinco de Abril, de mil setecientos noventa y seis.

El expresado paño de tierra, cuyo frente principal mira al occidente, y toca á la dicha orilla oriental del citado Rio Sabinas, forma un quadro perfecto de seis leguas de largo cada frente, ó una figura de quatro angulos rectos, que contiene docientos sesenta y dos mil y ochenta arpanes de superficie.

El suelo es elevado, y compuesto de encinales y de pequeños, llanos, ó prados; se hallas regado por muchos arroyos, y arroguellos, y tiene algunas fuentes ó ojos de agua.

Las aguas del Rio Sabinas, y las de los arroyos, arroyuelos, y fuentes, son muy ligeras, sueves, frescas, y limpidas.

Al citado pano de tierra se hallan exélentes y abundantes pastos, y muchas cañas verales, para nutrimiento en invierno del ganado, cavallar, mular, y vacuno; y se pueden hacer en el vaquerias de toda especie de ganados.

Hay allí muchas maderas para editicios muebles, sercas, leña, y carbon; y en las orillas del Rio Sabinas hay sipres, y tambien piedras para molinos de trigos y de mahiz, para amolar erramientas, y hacer cal; y en dicho paño de tierra se encuentran comodos parages para colocar molinos de agua y sierras de madera.

En el Rio Sabinas se hallan castores, nutrias, y exélentes pexes.

En todo el suelo del memorado paño de tierra, exepto en algunos parages baxos, pegados á la orilla del Rio Sabinas, en los que estan

los sipres, se puede cultivar el trigo, arros, mahiz, añil, tabaco, cañamo, lino, algodon, caña dulce, y toda suerte de legumbres; como asi mismo arboles de muchas calidades de fruta.

No se necesitan allí malicones para resguardarse de las inundaciones, ni fosos para agotar las tierras propias al cultivo; y en los llanos no se necesita de otra preparacion para sembrar que la de arrar los.

Del llano de las Ormigas, que es el que ha sido habitado, hay como doce leguas al Arroyo de las Piedras; de dicho llano á los Adayes, unas doce leguas; y de allí a Natchitochez, siete. Del referido llano al lago Español, como onze leguas larg's. Este lago descarga sus aguas en el Rio Colorado, mas arriva de la Inglesia de Natchitoch'z.

Certifico que las dimenciones, rumbos, y vient's, del citado paño de tierra, largo de sus frentes, su figura rectilinea, y parage en que se halla, y demuestra este plano figurativo, es todo conforme al form á titulo de concesion que obtuvo dicho Jacinto Mora.

Nueva Orleans, y Febrero 11, de 1804.

(Signed) JOSEPH PIERNAS.

Nota.—Jacinto Mora fué puesto en posecion de su d'ha tierra por el sindico procurador publico Dn. Joseph Sepida, segun practica de las provincias de Nueva España, pocos dias despues de la fecha de su titulo de concession, segun en el consta.

(Signed) JOSEPH PIERNAS.

S'or Teniente Gov'or: Don Eduardo Murphy, del vecindario de Natchitoches, ame vmd., paresce y digo: Que hay el tiempo de tres años que va á quatro que tengo, en esta jurisdiction de Nacogdoches, del cargo de vmd., con conocim'to de los s'ores comandantes, sus antecesores, establecido un rancho en el parage conocido por la laguna de Juan Mora, y en el he conserbado ganado, mayor, y otros animales, de los quales hasta el dia de hoy tengo pagado el año de Diezmos, segun es costumbre en esta prov'a. y hallandose d'ho pasaje escavo de carrisales suficientes pa. la conserbacion y augmento de d'hos animales, ocuro á vm., pidiendo se me conceda á titulo de propiedad un paño de tierra en el paraje llamado la Nana, que se halla sico entre parte oriental del Rio Sabinas, como unas siete leg's de sus margenes, y en el camino real que va de este pueblo al puesto de Natchitoches; d'ho paño de tierra desde el sentro de el, que es el llano que junta al arroyo de la citada Nana se encuentra en el referido camino real, largo de los leguas por cada viento principal, de manera que forme un Qüadro perfecto, cujas frentes teng'n cada uno quatro leguas de largo, y sea sentro de d'ho quadro el enunciado llano, pa. en este espacio de tierra poder yo tener suficientos agostaderos pa. mis actuales ganados y los que fuere eriando; en cuya virtud, y en la de ser realenga la tierre que solicito, y no haber ningun vezino sercano al indicado parage que yo incomode, pues el mas proximo es el nombrado Charbono, qe. se halla unas ocho leg's distante, y en la parte occidental del nombrado Rio Sabinas. A vmd. suplico se sirva concederme esta gracia, que espero merecer de la justificacion de vmd.

Nacogdoches y Febrero veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho. E. MURPHY.

Passe esta inst'a al procurador, pa. qe. deje en posecion á esta parte, en el parage que señala.

Nacogdoches, 1o de Julio, de 1798.

GUADIANA.

En prim'o de Ag'to, [del año] de mil setecientos noventa y ocho, en cumplim'to del decreto que antecede, yo, Dn. José Cayetano de Sepeda, sindico, procurador del comun del Pueblo de N'tra S'ra del Pilar de Nacogdoches, me trasporte, accompañado de los testigos de mi ass'a, Juan José Medina y José Dominguez, en el parage llamado la Nana, á efecto de establecer en este parage de la Nana, á Dn. Eduardo Murphy, qe. se hallo presente, y darle la posecion que se me ordena; en cuya virtud, estando en este paraje indicado, despues de haber inquerido si habia vecinos colindantes, para citarlos á estar presentes á esta autuacion, y quedan yo bien serciorado de que el mas cercano ques es Mr. Charbono, dista. unas ocho leguas algo menos del mencionado paraje de la Nana, y no hallando impedim'to alguno, poniendo al d'ho Don Eduardo Murphy en posecion de la tierra realenga que pide en su memorado escrito, con todo la extencion y linderos que en el se expresan, he visitado estos linderos y territorio, con los indicados testigos de ass'a, y con el supra mencionado Don Eduardo Murphy, extendiendo las dos leguas por el camino real de San Antonio de Bexar al viento de poniente que alcaman hasta los Chupaderos, y otras dos leguas de tierra para el viento del oriente, que alcaman por d'ho camino real al arroyo del Japon, y dos leguas pa. el viento del norte, y dos leguas pa. el viento del sur; y tomandole por la mano d'ha, he andado con el una cantidad, de pasos de norte á sur, y otra cantidad de pasos de oriente á poniente, y soltandole depues de la mano, andubo, como que hizo en d'ho territorio de la Nana, arranco yerbas, hizo hoyos en la tierra, planto estacas, corto arbolitos, copo pedazos de tierra, los tiró al suelo e hizo otras muchas cosas en señal de la posecion, en que yo lo he puesto, en nombre de S. M., (Q. D. G.,) de la d'ha tierra, con los linderos y extencion que ha pedido; y en demonstracion de la propiedad y señorio que ya tiene sobre ella como unico dueño, que es en virtud de este auto de posecion; y para mayor abundam'to del dr'o de propriedad qe. para siempre tiene adquirido sobre d'ha tierra de ocho leguas, dos por cada viento, en la manera, paraje, y linderos que expresa su consabido antecedente escrito, con las entradas, salidas, usos, constumbres, y serbidumbres, que tiene el referido Don Eduardo Murphy, puso á todo el mencionado territorio de la Nana, que encierra el quadro de ocho leg's dos por cada viento, el nombre de Sn. Pedro del Arroyo de la Nana, para que á perpetuidad sea llamado este mencionado territorio Sn. Pedro del Arroyo de la Nana, y quedando ya el suso dicho Dn. Eduardo Murphy en entera y pasifica posecion, conforme á dr'o de toda la tierra indicada para en todos los tiempos conste firme este auto de posecion, con los mencionados testigos, en este

paraje de San Pedro del Arroyo de la Nana, en el mismo dia, mes, y año.

JOSE CAYETANO DE SEPEDA.

De ass'a, JUAN JOSE MEDINA,
De ass'a, JOSE DOMINGUEZ.

En el puesto de Nacogdoches, a los quatro dias del mes de Ag'to, del corr'te año de mil setecientos nobenta y ocho, yo, Dn. José Ma. Guadiana, alf'z 2o de la comp'a de Monclova y comandante militar y politico de d'ho puesto, dixe: que en virtud de haberse dado la antecedente posecion de tierra á Dn. Eduardo Murphy, sin contradicion alguna, se archibe este documento original en el protocolo de este nominado puesto para la debida constancia y se de a la parte interesada testimonio para que le sirba de titulo de propiedad y para que conste lo sente por diligencia que firme, con dos testigos de ass'a, con quienes actuo a falta de escribano publico, y en el presente papel comun por falta del sellado qe. corresponde, de lo que doy fee.

JOSE MA. GUADIANA.

De ass'a—JOSE LUIS DE LA BEGA,
PEDRO LARRA.

En el pueblo de Nacogdoches, a los tres dias del mes de Noviembre, del año de mil setecientos noventa y ocho, ante mi, Don José Maria Guadiana, alferez de caballeria y comandante militar y politico en d'ho pueblo, comparecio Don Eduardo Murphy y declaro haber cedido, y cede, todo el titulo de propiedad, que en la tierra y rancho de San Pedro de la Nana, que refiere en el antecedente documento, a fabor de la comp'a de comercio, que existe entre el d'ho Murphy, Don Guillermo Barr, Dn. Samuel Davenport, y Mr. Smith, expresando el mencionado Don Eduardo Murphy, que para el, sus hijos, herederos y succesores, renuncia para siempre todo derecho sobre d'ha tierra y rancho, y lo cede y transpase en la mencionada comp'a, y para la debida constancia lo firmo con migo d'ho Jues, y dos testigos de ass'a, con quienes actuo a falta de escribano publico, y en el presente papel comun por falta del sellado que corresponde, de todo lo que doy fee.

JOSE MA. GUADIANA.

De ass'a—JOSE LUIS DE LA BEGA,
PEDRO LARRA.

Concuerda este testimonio con su original que queda en el archibo de mi cargo, a que me remito de donde á pedimento de parte, yo, Don José Maria Guadiana, alferez de caballeria y comandante sibil y militar de este pueblo de Nacogdoches, lo hize sacar, corregir, y confrontar, va cierto y verdadero, y á berlo sacar se hallaron presentes, los testigos de mi ass'a, Dn. Jose de la Bega y Pedro de Larapozos, á los quatro dias del mes de Nov're, del año de mil setecientos noventa y ocho, de lo que doy fee.

JOSE MARIA GUADIANA.

De ass'a—JOSE LUIS DE LA BEGA,
De ass'a—PEDRO DE LARAPOZOS.

UNITED STATES OF AMERICA:
Eastern district of Louisiana.

I, Needler R. Jennings, clerk of the district court of the United States for said district, do certify, that in the original record, now in my custody, of the case of Yates and McIntyre vs. The United States, (No. five of the docket of land causes of said court,) heretofore certified by me on appeal to the Supreme Court of the United States, there appears as part of Doc. T, filed in said cause on the 26th February, 1846, and endorsed "Testimony of Jas. Taylor, James Bludworth, T. H. Patterson, Antoine Cruzat, Willet Raynor, William Flower, and Henry A. Bullard, witnesses on behalf of petitioners, taken in open court," immediately after the testimony of Thos. H. Patterson, a deposition of Antoine Cruzat, in the words and figures following, viz:

Testimony of Antoine Cruzat in open court.

THURSDAY, *February 26th*, 1846.

Antoine Cruzat, duly sworn, deposes that he was acquainted with Joseph Piernas, and knows his handwriting; has seen him write; witness was his godfather. Being shown Doc. X, witness says he believes, as far as his memory serves him, that the signature of Piernas thereto is genuine, but that he has been long dead. He has no doubt of the genuineness of the signature.

And also the deposition of Wm. Flower, which is in the words and figures following, to wit:

FEBRUARY 26th, 1846.

William Flower, being duly sworn, in open court deposes, that he resides in New Orleans; is a commission merchant; is a native of Louisiana; formerly lived in West Feliciana; is aged 62 years. While living in West Feliciana witness knew Luther Smith, and heard he was member of a firm at Natchitoches, of which one Davenport was also a member. Luther Smith's principal business in Feliciana was a-selling horses and mules, which were brought from about Natchitoches. Witness has seen Luther Smith write; it has been a long time since. Being shown the original dissolution of partnership of the firm of Bow & Co., witness says he believes the signature of Luther Smith thereto is genuine; it seems to be the general style of his writing. There was another Luther Smith in West Feliciana, at the same time, who came from Mississippi. The latter Smith was in the habit of writing between the names Luther & Smith, in order to distinguish his signature from that of the other. The first mentioned Luther Smith, viz., the member of the firm at Natchitoches, was a northern man, witness heard. He had no relatives in Louisiana to witness' knowledge. He died many years since without issue.

And I do further certify, that, on examination of a copy, submitted to me, of the printed record of the case of The Heirs of Sam'l Daven-